

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Srs. Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 31 de Julio la Real orden de 28 del mismo mes con algunos errores de copia, se publica á continuación debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y para regularizar el servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal afecte al servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrán en lo sucesivo, como mínimo, de un oficial y un auxiliar. En las Juntas donde haya más funcionarios encargados de dichos trabajos serán respetadas las plantillas actuales, que no podrán reducirse sino con ocasión de vacante, cuando así lo permitan las necesidades del servicio.

2.º Los sueldos de las plazas provistas en propiedad con arreglo á esta Real orden, serán los siguientes: oficiales: en provincias de primera clase, 2.000 pesetas anuales; de segunda, 1.750; de tercera, 1.500, auxiliares: provincias de primera clase, 1.750 pesetas anuales; de segunda, 1.500, y de tercera, 1.250.

3.º Continuarán ocupando sus destinos, conservando el sueldo y los derechos que disfrutaban actualmente, los ofi-

ci les y auxiliares de Secretaría que sirvan sus plazas en propiedad y en virtud de nombramiento expedido por este Ministerio.

4.º Las Juntas provinciales y de Instrucción pública remitirán á este Ministerio las hojas de servicios, certificadas en forma, de los oficiales y auxiliares de Secretaría comprendidos en el número anterior.

5.º Las vacantes que existan en la actualidad y las servidas interinamente, así como las que ocurran desde esta fecha, se proveerán por oposición, en la forma y con las condiciones determinadas en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. En lo sucesivo, las vacantes se proveerán por ascenso entre los que disfrutan en la misma Secretaría el sueldo inmediato inferior y hayan ingresado por oposición directa á las mismas. Las resultas de estos ascensos se proveerán siempre por oposición, en la misma forma determinada por el art. 43 del repetido Real decreto.

6.º Los oficiales y auxiliares de Secretaría que desempeñen sus cargos en propiedad, y con arreglo á lo dispuesto en esta Real orden y las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán ser separados sine en virtud de expediente, en el que se haya oído á los interesados. Este expediente será instruido é informado por las Juntas provinciales correspondientes y resuelto por este Ministerio, imponiendo la penalidad correspondiente.

7.º Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública serán responsables de la buena marcha de los asuntos relativos al servicio, y como consecuencia de ellos deberán dar cuenta á la Superioridad de las faltas de cualquier índole cometidas por el personal á sus órdenes.

8.º Las Juntas provinciales en las que existan vacantes ú ocurran por la aplicación del núm. 5.º, cuidarán de anunciar las bajo su responsabilidad en el plazo máximo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5.º de la misma, elevando las propuestas á este Ministerio para la expedición de los respectivos nombramientos que habrán de hacerse con los nuevos sueldos establecidos, que empezarán á disfrutarse desde el próximo presupues-

to, á cuyo efecto las Juntas de Instrucción pública se dirigirán á las Diputaciones provinciales para la inclusión de las diferencias ó economías en dicho presupuesto, percibiendo hasta entonces los nombrados las dotaciones consignadas en el actual año económico; con arreglo al mismo procedimiento se proveerán las nuevas vacantes, que también deberán anunciarse siempre en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que ocurran.

9.º Al dar cuenta las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Ministerio de la formación de expedientes de separación del personal de Secretaría, quedará suspendido de empleo y sueldo el funcionario á quien se refiera, sin intervenir en el servicio, bajo la responsabilidad del secretario de la Junta, el que cuidará de que no se interrumpan los trabajos correspondientes al funcionario suspendido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 1 Agosto.)

## Gobierno civil

### Excelentísima Junta provincial de Instrucción pública

Estudiadas las reclamaciones al escalafón de maestros de la provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 12 de Junio pasado y correspondiente al bienio de 1906 y 1907, esta Junta acordó, en sesión de 27 del expresado mes de Junio, desestimar la reclamación del maestro D. Santiago Peñas Pérez, porque no obtuvo la auxiliaría de Torrelavega (Santander), dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, con sujeción á las disposiciones legales, y porque los servicios prestados en la plaza de Santa Lucía de la Carrera (Santander) lo fueron á virtud de nombramiento hecho libremente por los patronos.

Desestimar también la solicitud de don Juan Sánchez López por no haber presentado en Secretaría los documentos originales que acrediten los servicios que prestó en otras provincias, como se tiene reclamado por circular de Diciembre de 1906.

Estimar la reclamación de D. Melchor Ruiz de Olano y Bernald, si bien hay que descontarle el tiempo servido como maestro sustituto, á virtud de lo prevenido en la orden de 21 de Junio de 1877, y llevarle en consecuencia al lugar que le pertenezca.

Desestimar la pretensión de D. Dionisio Sánchez Hernández por no haberse verificado concurso para la provisión por méritos de vacantes en la categoría que solicita.

Asimismo fué desestimada la pretensión de D. Rodolfo Terrón y Vegas, porque si bien tenía reconocido el derecho á figurar como procedente de otra provincia, en el escalafón de ésta de Madrid, no podía conferírsele plaza de mérito en tanto que no existiese vacante de su categoría.

Aceptar la reclamación de D. Ildefonso Sanz de la Torre, llevándole en el primer escalafón que se ferme al lugar de méritos que le corresponda.

Y por último; incluir por antigüedad en la tercera categoría del Escalafón á D. Manuel Faustino López Sepúlveda, maestro que fué de Villaverde, con veinticinco años y cuatro meses de servicios en propiedad al 31 de Diciembre de 1907, reconociéndole derecho al disfrute del aumento gradual desde el 1.º de Agosto de 1906 y adjudicándole el núm. 43. En su consecuencia; pasará al núm. 45, D. Cecilio Lázaro Carrasco, con efectos para el cobro, desde el 24 de Agosto de 1906; al número 47, D. Sandalio Vázquez Mayoral, que ya figuraba en el Escalafón anterior, y al núm. 49, D. Santiago Aguilera Fresno, que no percibirá haberes hasta que ocurra vacante dentro de la categoría ó desde que el Sr. Sanz de la Torre ocupe la vacante de mérito que le pertenece.

Lo que en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 se hace público, así como se hace también del escalafón que se inserta á continuación y que regirá desde la fecha.

Los maestros que no se conformen con la resolución de la Junta podrán acudir en alzada á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Madrid 1.º de Julio de 1908.—El gobernador presidente, Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora.

# Excma. Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

## ESCALAFON definitivo de maestros de la provincia correspondiente al bienio de 1906 y 1907

La Excma. Junta provincial de Instrucción pública, en sesión de 27 de Junio último, acordó publicar este Escalafón definitivo de maestros, teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas y de conformidad a lo prevenido en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882

### Primera categoría

Número...	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS QUE SIRVEN	Tiempo en servicio			Concepto en que figuran incluidos.	OBSERVACIONES
			AÑOS.	MESES.	DÍAS.		
1	D. Ricardo Martín Juárez.	San Martín de Valdeiglesias.	57	2	>	antigüedad.	
2	José María Osorio.	Madrid.	40	3	12	mérito.	
3	Manuel Pérez Baquero.	Idem.	54	10	19	antigüedad.	
4	Miguel Quintana Manzo.	Idem.	31	7	14	mérito.	
5	José Garrido Gallego.	Idem.	53	5	5	antigüedad.	
6	Ruperto Sanz Mesoneros.	Villacañeros.	46	1	22	mérito.	
7	Quintín Yubero.	Madrid.	>	>	>	antigüedad.	Fue por clasificación en 29 de Febrero de 1908.
8	José Cuervas Zarco.	Idem.	30	5	>	mérito.	Procede de Sevilla. Fue incluido en esta categoría por acuerdo de la Junta en sesión de 20 de Diciembre de 1907 con efectos desde el 14 de Agosto de 1908.
9	Crisanto Montero Durán.	Valdemoro.	45	4	7	antigüedad.	Con efectos desde 1.º de Agosto de 1906.

### Segunda categoría

1	Francisco Valls y Aguado.	Madrid.	43	1	10	antigüedad.	
2	Ramón Jiménez López.	Pozuelo de Alarcón.	41	7	>	mérito.	
3	Antonio Cordero Quiroga.	Villarejo de Salvatés.	42	3	7	antigüedad.	
4	Eugenio Calvo Fernández.	Vallecas.	31	10	7	mérito.	
5	Santiago Peñas Pérez.	Chamartín de la Rosa.	42	1	3	antigüedad.	
6	Melitón Escamilla.	Madrid.	>	>	>	mérito.	
7	Lorenzo Mendoza Villaseca.	Pinto.	41	9	21	antigüedad.	
8	Mauricio Riosalido y Ortega.	Madrid.	33	7	6	mérito.	
9	Vicente Hernández Tuñela.	Idem.	34	10	1	antigüedad.	
10	Narciso García Avellano.	Idem.	27	4	6	méritos.	
11	Simón Blanco Melchor.	Alo vendas.	34	2	7	antigüedad.	Con efectos desde 1.º de Enero de 1906.
12	Antonio Vilaverde Macías.	Madrid.	21	2	18	méritos.	
13	Manuel Martín Tamayo.	Idem.	33	11	26	antigüedad.	Con efectos desde 1.º de Agosto de 1906.
14	Vicente Castro y Lagos.	Idem.	33	2	21	méritos.	

### Tercera categoría

1	Claudio Crespo González.	San Lorenzo.	35	1	9	antigüedad.	Procede de Zamora. Fue incluido en esta categoría por acuerdo de la Junta en sesión de 20 de Diciembre de 1907, con efectos desde el 25 de Marzo de 1908.
2	Luis Zapata Herrera.	Navalcarnero.	38	3	5	méritos.	
3	Lorenzo Moreno Raya.	Gargantilla.	32	4	5	antigüedad.	
4	Felipe Díez Abad.	Madrid.	39	10	21	méritos.	
5	Santiago Bázquez Fernández.	El Alamo.	32	3	11	antigüedad.	
6	Eugenio García Barbarán.	Madrid.	37	2	11	méritos.	
7	Francisco Ovejero Villamediana.	Moralzarzal.	32	1	16	antigüedad.	
8	Gabino Enciso Villacueva.	Madrid.	28	4	7	méritos.	
9	Ramón Crespo del Campo.	Villavieja.	31	2	18	antigüedad.	
10	Simón Rubio Enciso.	Madrid.	34	3	9	méritos.	
11	Valentín Urcía Urquiza.	Idem.	31	1	11	antigüedad.	
12	Manuel Cortés y Cuadrado.	Idem.	29	11	13	méritos.	
13	José Mediavilla Ravueta.	Chinchón.	30	9	11	antigüedad.	Procede de Huesca. Fue incluido en esta categoría por acuerdo de la Junta en sesión de 20 de Diciembre de 1907, con efectos desde 19 de Enero de 1908.
14	Ildefonso Benito Alfaro.	Madrid.	26	3	>	méritos.	
15	Juan Inocente Barmejo Yagüe.	Rozas de Puerto Real.	30	5	25	antigüedad.	Procede de Guadalajara. Fue incluido en esta categoría por acuerdo de la Junta en sesión de 20 de Diciembre de 1907, con efectos desde 15 de Diciembre de 1906.
16	Leopoldo Jimeno Maté.	San Sebastián de los Reyes.	31	5	26	méritos.	
17	Ignacio Santos Carbonero.	Villa del Prado.	30	3	28	antigüedad.	
18	Enrique López Carrutí.	Madrid.	34	2	6	méritos.	
19	Agustín Tañón Fernández.	Idem.	30	3	15	antigüedad.	
20	Ezequiel Solana Ramírez.	Idem.	27	8	21	méritos.	
21	Venancio Martínez Moreno.	Santos de la Humosa.	29	9	1	antigüedad.	
22	Vicente Rodrigo Martínez.	Madrid.	29	6	5	méritos.	
23	Fernando Gómez Blasco.	Brunete.	29	3	2	antigüedad.	
24	Samuel Baltés Sánchez.	Villarejo de Salvatés.	31	4	13	méritos.	
25	Ambrosio Gracia Lucio.	Bosconilla de la Sierra.	28	10	22	antigüedad.	
26	Nicolás Dalmau Sánchez.	Madrid.	22	6	14	méritos.	
27	Juan Villalvilla González.	Ambite.	27	9	24	antigüedad.	
28	Eugenio Córdoba Hernando.	Madrid.	33	2	9	méritos.	
29	Francisco Antonio Berrocal.	Cercadilla.	27	2	26	antigüedad.	
30	Elisardo García Rayero.	Alosá de Huescas.	>	>	>	mérito.	Falleció el 28 de Enero de 1908.
31	Domingo Lobo Fresnillo.	Horsajo de la Sierra.	27	>	29	antigüedad.	
32	Francisco de Pablos Gastanza.	Colmenar de Oreja.	31	6	>	méritos.	
33	Benito López Asenjo.	Majadahonda.	26	8	19	antigüedad.	
34	Pedro de la Fuente Cuadrón.	Madrid.	40	2	12	méritos.	
35	Pedro Hernán Jibello.	Aranjuez.	25	7	9	antigüedad.	
36	Rufino Blanco Sánchez.	Madrid.	21	5	21	méritos.	
37	Fernando Rodríguez Simón.	Mayorada del Campo.	25	5	23	antigüedad.	Con efectos desde 14 de Marzo de 1906.
38	José Jalón Carrasco.	Navalcarnero.	15	4	10	méritos.	
39	Baldomero Heras Cueta.	Nuevo Baztán.	25	5	7	antigüedad.	
40	Juan Julio Amor y Calzas.	Carabanchel Bajo.	14	10	11	méritos.	
41	Benjamín Rus Fernández.	Móstoles.	25	4	8	antigüedad.	
42	Felipe Baquero Lanciego.	Cadalso de los Vidrios.	16	4	>	méritos.	
43	Manuel Faustino López.	Villaverde.	25	4	0	antigüedad.	Con efectos desde 1.º de Agosto de 1906.
44	Luis Fernández García.	Villar del Olmo.	13	2	13	méritos.	
45	Cecilio Lázaro Carrasco.	Canillas.	24	9	20	antigüedad.	Con efectos desde 24 de Agosto de 1906.
46	Germán Lizondo Checa.	Madrid.	22	1	13	méritos.	Procede de Cuenca. Fue incluido en esta categoría por acuerdo de la Junta en sesión de 20 de Diciembre de 1907, con efectos desde 1.º de Junio de 1908.
47	Sandalio Vázquez Mayoral.	Villa del Prado.	24	8	13	antigüedad.	Falleció en 14 de Marzo de 1908.
48	Manuel Cañadas Alcázar.	Colmenar Viejo.	30	10	27	méritos.	Procede de Badajoz. Fue incluido en esta categoría por acuerdo de la Junta en sesión de 20 de Diciembre de 1907, con efectos desde 10 de Julio de 1906.
49	Santiago Aguilera Fresno.	Pozuelo del Ray.	23	6	22	antigüedad.	El maestro sustituido. Con efectos desde que ocurra vacante dentro de la categoría ó desde que el Sr. Sanz de la Torre ocupe la plaza de mérito que le pertenece. (Sesión de 27 de Junio de 1908.)
49 bis	Ildefonso Sanz de la Torre.	Hortaleza.	23	6	19	méritos.	Por acuerdo de la Junta en sesión de 27 de Junio de 1908 será incluido en el próximo Escalafón y en la primer vacante de mérito, sin perjuicio de que siga ahora cobrando la consignación en el lugar de antigüedad donde figuró en el escalafón anterior.

Cuarta categoría

1	Rafael Revuelta Bullido.....	Villanueva de la Cañada.....	44	2 26	No estaba incluido en el Escalafón anterior y necesita justificar los primeros servicios prestados en Colmenar del Arroyo.
2	Rafael Sánchez García.....	Madrid.....	38	7 10	No estaba incluido en el Escalafón anterior.
3	Gabriel Cardoso Panero.....	Leganés.....	37	7 21	id. id. id.
4	Santiago López de Tamayo y Tamayo.....	Madrid.....	37	4 19	id. id. id.
5	Antonio Pichilo Rodríguez.....	Valdetorres.....	35	6 11	id. id. id.
6	Lorenzo López de Prado.....	Alcalá de Henares.....	35	» 18	id. id. id.
7	Federico Sanz Gómez.....	Correlaguna.....	2	6 29	id. id. id.
8	Rodolfo Terrón Vega.....	Colmenar de Oreja.....	29	10 1	id. id. id. Con derecho a figurar en la 2.ª categoría como procedente de Guadalajara.
9	Andrés Díaz Muñoz.....	Madrid.....	29	8 22	id. id. id.
10	Vicente Alvaro Gutiérrez.....	El Molar.....	27	5 5	id. id. id.
11	Ricardo López Ruiz.....	Madrid.....	26	3 29	id. id. id.
12	Félix Jiménez Mateos.....	El Vellón.....	26	1 21	id. id. id.
13	Eduardo Martínez Saiz.....	Alcorcón.....	25	6 18	id. id. id.
14	Niceto Niharra Caballero.....	Hoyo de Manzanares.....	24	4 9	A título 4.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
15	Primo Martín Ruiz.....	Orusco.....	24	1 16	Necesita justificar servicios y diligencias en sus títulos administrativos
16	Pablo Lozano González.....	Zarzalejo.....	23	7 19	Artículo 4.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
17	Nicolas Bueno Martín.....	San Lorenzo.....	23	4 29	
18	Rosendo Calatayud.....	Madrid.....	23	» »	
19	Maximino Alvarez López.....	Aranjuez.....	22	10 15	
20	Dionisio Arcones Fernández.....	Fuente el Saz.....	22	10 1	
21	Pablo Testillano Parro.....	San Martín de Valdeiglesias.....	22	4 »	
22	Miguel Borrero Riesco.....	Navas del Rey.....	22	1 22	
23	Francisco de P. Castelló y Quetglas.....	Villavieja.....	22	1 15	
24	Dámaso Quijada Corrales.....	Leganés.....	21	11 22	
25	Pablo Carreño Bartolomé.....	San Agustín.....	21	11 10	
26	Eleuterio Garabaya García.....	Navacerrada.....	21	9 15	
27	Quintín Calvo Fernández.....	Pedrezuela.....	21	9 6	
28	Dionisio Sánchez Hernández.....	Bustarviejo.....	21	8 4	
29	Eugenio M. Navas y Barba.....	Madrid.....	21	7 14	
30	Domingo Díaz Redondo.....	Colmenar del Arroyo.....	21	5 27	
31	Melchor Ruiz de Ojano.....	Boadilla del Monte.....	21	5 15	
32	Luis Galán Moreno.....	Madrid.....	21	5 14	Con derecho a figurar en la 2.ª categoría como procedente de Sevilla.
33	Fernando Cosío García.....	Jareta (Sta. María de la Alameda).....	21	3 2	
34	Luis M. de Goni Huarte.....	Madrid.....	20	11 5	
35	Saturnino Villaverde.....	Valdemorillo.....	20	5 16	
36	Santiago Cid Luna.....	Loeches.....	20	2 22	
37	Francisco Tello Cibantos.....	Carabancha.....	20	2 21	
38	Florentino Chuecos Vázquez.....	Vallecas.....	19	11 23	
39	Juan López Luque.....	Tielmes.....	19	10 18	
40	Juan Francisco Gorgojo Martín.....	Santoroz.....	19	6 25	
41	Juan Benavente Barquin.....	Fuencarral.....	19	5 11	
42	Nemesio de la Tajada González.....	Pinilla.....	19	5 6	
43	Gregorio Zamiriego González.....	Marata de Tajana.....	19	1 14	
44	Fruutoso Alet y Agudo.....	Madrid.....	18	10 13	
45	Juan Bautista Marín Fernández.....	Idem.....	18	6 19	
46	Luis Cubero Gallo.....	Idem.....	18	3 17	
47	Narciso Comborain España.....	Idem.....	18	3 17	
48	Manuel Arce Alvarez.....	Idem.....	18	3 17	
49	Alvaro González Rivas.....	Idem.....	17	11 3	
50	Virgilio Hueso Moreno.....	Idem.....	17	9 10	
51	Agustín Fernández Carabella.....	Correjón de Velasco.....	17	8 4	
52	José Gómez Rodríguez.....	Madrid.....	17	6 »	
53	Enrique Esteban Retiro.....	Campo Real.....	17	5 8	
54	Antonio Torija Pérez.....	Rozas de Madrid.....	17	4 14	
55	Lorenzo Díez Santos.....	Madrid.....	17	4 2	
56	Lorenzo Lafuente García.....	Idem.....	17	4 »	
57	Antonio Esteban Criado.....	Robledo de Chavela.....	17	» 7	
58	Julián Palacio Alayeto.....	Madrid.....	16	7 20	
59	Joaquín Cantos Onoro.....	Idem.....	16	7 20	
60	Felipe Fernández Aguilar.....	Fuenlabrada.....	16	6 19	
61	Valentín Ruiz Gutiérrez.....	Torres.....	16	6 »	
62	Francisco Aparicio Gómez.....	Arganda.....	15	10 14	
63	Manuel Cebrián Milane.....	Colado Villalba.....	15	9 17	
64	Joaquín Rivero Cañizares.....	Jarambanchel Alto.....	15	3 26	
65	Dionisio Guadilla Manzanal.....	Mañavero.....	15	1 27	
66	Ludovico Corbo González.....	Madrid.....	14	10 23	
67	Emilio Orduña Silvestre.....	El Escorial.....	14	0 4	Jesús el 9 de Abril de 1908.
68	Rafael Menéndez Puente.....	Madrid.....	14	9 26	
69	Marcos Campo García.....	Alpinería.....	14	5 25	
70	Paulino José Rúa y Macorelo.....	Madrid.....	14	» 3	
71	Nicanor Clemente Calleja y García.....	Arganda.....	13	11 6	
72	Justino García Aranda.....	Gatafe.....	13	11 3	
73	Crispulo José Cogolludo.....	Alcalá.....	13	5 10	
74	Andrés Velasco Fernández.....	Fuentilla de Tejo.....	12	5 19	Jesús el 21 de Abril de 1906.
75	Manuel Pedro García Marín.....	Madrid.....	12	5 17	
76	Juan Francisco Losada García.....	San Martín de la Rosa.....	12	3 8	
77	Gregorio Navarro Bermej.....	Torrejón de Ardoz.....	12	» 11	
78	Cayetano González Delgado.....	Valdelecha.....	11	11 27	
79	Esteban Jafet Morcillo.....	Ciempozuelos.....	11	11 21	
80	Eulogio Carrasco Sánchez.....	Colmanar Viejo.....	11	» 16	
81	Rocaredo Medina y Medina.....	El Pardo.....	11	» 2	
82	Antonio Gómez Cánovas.....	Bermejo.....	10	11 14	
83	Juan Sanz Rolañ.....	Guadalix.....	10	3 20	
84	Eleuterio E. Sanz Cuéllar.....	Buitrago.....	10	3 4	
85	Juan Rodrigo Martínez y G.ª Aranda.....	Madrid.....	10	2 29	
86	Pablo José Dueso y Bances.....	San Fernando.....	10	» 13	
87	Mauricio R. Cárdenas González.....	Brea.....	9	11 12	
88	Bernabé Cuartero Cifuentes.....	Madrid.....	9	9 2	
89	Camilo Novoa Secane.....	Idem.....	9	9 »	
90	Valentín Fernández del Pino.....	Idem.....	9	6 23	
91	Francisco Martos García.....	Villanueva de Perales.....	9	6 19	
92	Lot Luis Gullón Hidalgo.....	Madrid.....	8	9 29	
93	Mariano Peral y Saiz.....	Idem.....	8	9 »	
94	Federico Sáinz Nario.....	E-tremera.....	7	8 20	
95	Jerónimo Sastre.....	Miraflores de la Sierra.....	7	8 18	
96	Martín Erdosain Ibarren.....	Valdearacot.....	7	8 11	
97	Marcos Martínez Hidalgo.....	Marata de Tajana.....	7	7 23	
98	Eduardo Puente Bueno.....	Gascones.....	7	7 19	
99	Quintín Rupérez Maluenda.....	Madrid.....	7	7 15	
100	Marcos Esteban Ransanz.....	Alpedrete.....	7	7 15	
101	Padre R. Rodríguez Ramírez.....	Camarma.....	7	7 8	
102	Ildefonso Pérez Bravo.....	Olmeda de la Cebolla.....	7	6 24	
103	Dionisio Gil Arnáiz.....	Montejo de la Sierra.....	7	5 6	
104	Fernando Fernández Riego.....	Paracuellos de Jarama.....	5	11 21	
105	Miguel Pérez Martín.....	Valdemero.....	5	6 19	
106	Francisco Pereira Bate.....	Parla.....	5	6 18	
107	Amalio Cañadas Gómez.....	Fuencarral.....	5	2	

108	D. Eduardo Talamantes Llana	Villaviciosa de Odón	5	19
109	Simón Enrique Reig é Ivars	Rescafría	4	8 26
110	Antonio Bravo Arcayas	Collado Mediano	4	6 4
111	Anastasio San Esteban	Robledende	4	4 14
112	Cesio Antón Gil	P. zuela de las Terres	2	9 28
113	Fernando Sánchez García	Ribatejada	2	8 24
114	Silverio Quirós Toledano	T rrelaguna	2	7 25
115	Hilario Marín y Campos	Navalegamella	2	7 4
116	Mariano Muñoz Seco	Herrojuelo de la Sierra	2	6 25
117	Miguel Melero Martín	Canencia	2	3 14
118	Tomás Villera Cano	Ciempzuelos	1	6
119	Antonio Sanz Naval	Madrid	1	5 5
120	Juan Sánchez López	Valdelaguna	>	6
121	Gerardo Olazábal La Calle	San Martín de la Vega	>	5 4
122	Carlos Mendoza Márquez	Chinchón	>	>

Cesó en 12 de Mayo de 1900.

No se le acreditan servicios hasta que reanue la supe rioridad al expediente locada al efecto.

Los maestros que se crean perjudicados con el número de su clasificación, podrán reclamar enalzada á la subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (Ar-  
tículo 6.º Real orden 27 Abril 1877.)  
El cómputo de tiempo de servicios está hecho hasta 31 de Diciembre de 1907.  
Madrid 1.º de Julio de 1908.—V.º B.º—El gobernador presidente, Vadillo.—El secretario, Rafael López Mora.

**DIRECCIÓN  
DEL  
Servicio Agronómico-catastral  
DE MADRID**

*Comisio Catastral de la riqueza rústica*

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto, en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciben en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo, y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros, se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Enero último publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de su recibo, y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las Brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y afero de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone, por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, en conocimiento

del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término de Cabanillas de la Sierra en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 28 de Julio de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.  
(Núm. 2 731.)

**Sección provincial de Pósitos**

CIRCULAR

Las facultades y atribuciones que en materia de Pósitos estaban distribuidas entre diversas autoridades, se han venido á acumular temporalmente por el párrafo segundo del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 en esta Delegación regio de pósitos.

Complemento de la facultad de mando, ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones á los que infrinjan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados en el Código penal, y esta Delegación regia se ha visto obligada con toda frecuencia á utilizar esa facultad, imponiendo multas á los funcionarios encargados de la administración de los Pósitos; pero siempre ha dejado en manos de los gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y de hacer efectiva la corrección impuesta por el deseo de que radicara esa atribución en la autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja á esta Delegación regia cambiar de sistema, persuadida de que son menos los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que disgregando entre varias autoridades una atribución que pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que deben informarse los actos administrativos y diluyendo las responsabilidades que de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y á fin de evitar los gobernadores de provincia las dificultades que encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable á la corrección, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administración y gestión de los Pósitos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la autoridad que impone la corrección de la que ha de ejecutarla; esta Delegación regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan á los administradores de los Pósitos por las faltas cometi-

das en la administración de los mismos ó desobediencia á los mandatos de esta Delegación se acomodarán á las instrucciones siguientes que serán obligatorias desde que la presente circular se haya publicado en la Gaceta de Madrid.

1.º El delegado regio de Pósitos podrá imponer á los administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como corrección disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250.

2.º Las faltas de respeto á la autoridad del delegado regio cometidas por los indicados funcionarios de Pósitos y los actos de desobediencia á los órdenes de la propia autoridad, podrá este castigar los con amonestación, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitución del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.º Las faltas y actos de desobediencia que revistan caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean precedentes.

4.º Los jefes de las Secciones provinciales quedan facultados para proponer al delegado regio la correcciones que juzguen necesarias por las faltas ó omisiones cometidas por los Corporaciones administradoras de los Pósitos ó desobediencia á las órdenes de estas jefaturas, y la Delegación regia acordará la imposición de la corrección correspondiente en la cuantía y forma indicada en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

5.º El acuerdo del delegado regio imponiendo cualesquiera de las expresadas correcciones, no es apelable ante ninguna autoridad del orden administrativo y solamente podrá el interesado recurrir en súplica ante el propio delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiere comunicado el acuerdo.

6.º Cuando la corrección que se imponga sea la de multa en cualquiera de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en el Banco de España en la cuenta corriente de la Delegación regia abierta en cada provincia, dentro del plazo de quince días, y no se admitirá recurso de súplica sin acompañar al mismo el resguardo de haber hecho el ingreso, que tendrá el carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.º Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de quince días, se decretará por la Delegación regia impuesto el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en un 5 por 100 diario del total de la multa.

8.º El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa, y llegado

este caso sin haberse realizado el ingreso de ambas partidas, el delegado regio, como subrogado en las facultades de los gobernadores de provincia, y utilizando la atribución concedida en el art. 183 de la Ley municipal y 137 de la provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido á que perteneciese el multado, requiriendo su autoridad para que proceda á la ejecución de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio por los trámites de la vía de apremio.

9.º Los jefes de las Secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al juez requiriendo su autoridad para la ejecución de la multa. Cuando el apremio que hubieren decretado alcanzara el importe del duplo de la multa, le pondrán en conocimiento del delegado regio para que si lo estima conveniente utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10. El delegado regio tiene atribuciones para condenar las multas impuestas por él mismo á los administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante petición del interesado en instancia razonada y previa justificación de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase usted manifestar á esta Delegación regia el conocimiento de la presente circular; proceda el propio tiempo á su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicación una vez que se trata de un importante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 8 de Julio de 1908.—El delegado regio, el conde de Retamoso.—Madrid 28 de Julio de 1908.—El jefe de la sección, Federico Garfía Ores.  
(Núm. 2.738.)

**Á los Ayuntamientos  
de esta provincia**

**CÉDULAS PERSONALES**

Habiéndose concedido por la Dirección general del Tesoro prórroga hasta fin de Agosto, para la remisión voluntaria de cédulas personales, se advierte por medio de este anuncio, para conocimiento de dichos Ayuntamientos; y, que pasado dicho plazo deberán presentar las cuentas debidamente justificadas, en unión de los talones respectivos ordenados con arreglo al padrón correspondiente.

El tesorero de Hacienda,  
Rafael Riaño.

(Núm. 2.773.)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA

#### de Madrid del día 3 de Agosto de 1908

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 25 del actual se ha publicado una adición al Reglamento de 23 de Febrero último, por la cual se permite, cuando se trate de una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, la concurrencia de la producción extranjera para la segunda subasta ó el segundo concurso.

Llamo la atención de V. S. respecto de la expresada adición, interesándole lo haga saber á la Diputación y los Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1908.—Cierva.

Señor gobernador de la provincia de .....

(Gaceta 1.º Agosto.)

#### Ministerio de Hacienda

##### LEY

Dan Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas á la sección 6.ª del presupuesto de gastos para 1908, «Ministerio de la Gobernación», para socorro de las familias pobres que hayan sufrido daños en las inundaciones y tormentas en los meses de Junio último y Julio corriente.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el excoese que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Denda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á 29 de Julio de 1908.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bastillo.

(Gaceta 1.º Agosto.)

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, en que, con fecha 16 del actual, solicita la cooperación por parte del Estado á la acción fiscal del Municipio para facilitar á éste el cobro de las cédulas personales correspondientes á los funcionarios públicos, con el fin de poder obtener el ingreso de la cantidad computada en la liquidación que se practicó de los recursos sustitutivos al gravamen sobre los vinos, en lo referente al citado impuesto:

Resultando que en dicha instancia se pretende no sean acreditados sus haberes á los empleados públicos que en el tiempo reglamentario no presentan sus cédulas personales y que se tome nota de ellas en las nóminas, libramientos y demás documentos de pago:

Resultando que, pido informe por esa Dirección general á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo ha evacuado ésta en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda á la petición formulada, añadiendo que debe darse carácter general á la disposición que se dicte, comprendiendo en ellas los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, puesto que se hallan equiparados al de Madrid en tal concepto; significando además que el art. 11 de la vigente Instrucción del impuesto de cédulas personales previene que los habilitados de las clases que perciben haberes del Estado deberán exigir de los perceptores la presentación de sus respectivas cédulas:

Considerando atendible el fundamento aducido en la instancia de que se trata, por estar basado en el deseo de realizar el importe de los recursos que han sustituido en los Ayuntamientos de poblaciones comprendidas en la citada ley de 3 de Agosto de 1907 al gravamen que, por parte de éstos, existía sobre los vinos, para lo cual, y en lo que se refiere á las cédulas personales, estima el Municipio de Madrid necesaria la cooperación del Estado en la forma que ahora pretende; y

Considerando que al accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta corte debe hacerse extensiva la concesión á todos aquellos á quienes afecta la ley antes mencionada;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean,

residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, deberán presentar á los habilitados ó pagadores sus cédulas personales para percibir el importe de los haberes que tengan devengados, correspondientes al 2.º mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que, por dichos habilitados ó pagadores, se tome la oportuna nota de aquéllas en las respectivas nóminas ó, á falta de éstas, en el documento por medio del cual se efectúe el pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.—Sánchez Bastillo.

Señor director general del Tesoro público.

(Gaceta 31 Julio.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes se anuncia al público para su conocimiento que este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en 10 del corriente, ha acordado la modificación de la tarifa comprendida en la base 13 del vigente presupuesto, relativa á la licencia de apertura de establecimientos en cuanto se refiere á fondas, hoteles, casas de viajeros y de huéspedes, y previa sanción de la Junta municipal y del excelentísimo señor gobernador civil, en la forma siguiente:

##### Orden de las calles

	1.º	2.º	3.º	4.º
Fondas y hoteles.....	1.ª zona: 675	650	600	550
	2.ª id.: 550	500	450	425
	3.ª id.: 500	450	425	400
	4.ª id.: 400	350	325	300
Casas de viajeros.....	1.ª zona: 380	360	335	310
	2.ª id.: 310	290	265	240
	3.ª id.: 290	265	240	215
	4.ª id.: 215	200	190	180
Posadas, para-dores y casas de huéspedes.	1.ª zona: 120	115	110	105
	2.ª id.: 105	100	95	90
	3.ª id.: 105	100	95	90
	4.ª id.: 85	80	75	70

Madrid 28 de Julio de 1908.—El secretario, F. Ruano.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Junio último aprobado en sesión de 3 del actual.

##### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12

##### (Conclusión)

Reconocer ó incluir en el próximo presupuesto de 1909, la suma de 666 80 pesetas, por suministro de efectos de ferretería y espartería al ramo de Fentanorí Alcantarillas durante el ejercicio último.

Ascender á telefonistas de centro de zona del servicio contra Incendios, en vacantes producidas por jubilación, al bombero de primera, núm. 32, y al de segunda, núm. 130, con el haber anual de 1.250 pesetas, como resultado del concurso celebrado para la provisión de dichas vacantes.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico en la casa núm. 10. de la calle de Luchana

Conceder licencia para instalar otro electro-motor en la carpintería establecida en la casa núm. 8 de la calle de Juan Pantoja.

Conceder licencia para una fábrica de lejía en la casa núm. 22 moderno, de la calle del Pacífico.

Destinar á la brigada de obreros bomberos, al bombero núm. 107, con el haber anual de 995 pesetas, en atención á que se halla inútil para el servicio activo del ramo.

Trasladar el puesto del servicio contra Incendios, establecido actualmente en la calle de Regueros, cuyo local no reúne las necesarias condiciones, á la calle de San Mateo, con vuelta á la de Santa Agueda; y formalizar al efecto el contrato de arrendamiento de este último local, en el precio de 1.000 pesetas anuales.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en el solar, núm. 6, de la calle de Santa Úrsula, extrarradio.

Conceder licencia para construir una nave destinada á vaquería en la casa número 20 de la carretera de Toledo, extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación y reforma en la casa número 7 de la calle de Piamonte.

Aprobar un presupuesto importante 1.575 pesetas con destino á las obras de arreglo de la Red de San Luis, cuya suma será cargo al crédito de 15.000 pesetas, consignado en el esp. VI, art. 2.º del vi-

gente presupuesto «para obras en el distrito del Centro».

Adjudicar á los escultores D. Mateo F. de Soto y D. Juan Labarta, la construcción y colocación de una lápida en la fachada de la casa, núm. 3, de la calle de Santa Clara, en que vivió el eminente crítico D. Mariano José de Larra «Figaro», por el precio de 1.650 pesetas; debiendo satisfacerse esta suma con cargo al cap. VI, art. 2.º, concepto 2.º del vigente presupuesto.

Conceder licencia para construir una casa en el solar, núm. 72, de la calle de Castellón.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la finca, núm. 6 provisional, de la calle de Alberto Aguilera.

Conceder licencia para ampliar y reformar la casa núm. 17 provisional de la calle de Meléndez Valdés.

Conceder al dueño de tres cobertizos en el solar llamado del Salitre, cruzado por las calles de Covarrubias y Manuel Certinas, un plazo de un mes, para que desaloje y derribe las citadas construcciones, así como todas las demás que existan en el referido solar y que carezcan de la correspondiente licencia; conminándole con que de no verificarlo en dicho plazo, se ejecutará por el Ayuntamiento, resarcidándose de los gastos que con tal motivo se le originen, en la forma que proceda.

Desestimar la instancia de los propietarios de las casas números 14 y 16 de la calle del Marqués de la Romana expropiadas para la apertura de la calle de Viriato, en solicitud de que se les abone el precio de dichas expropiaciones, prescindiendo del turno de prioridad que determinan la ley y demás disposiciones vigentes en materia de ensanche.

*Sesión ordinaria del día 19*

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó consignar un voto de gracias al Ayuntamiento de Zaragoza por las atenciones dispensadas á los señores concejales que en representación de este Municipio han asistido á las fiestas celebradas en aquella capital con motivo del Centenario de los Sitios.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 15 del actual, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Conceder á los señores Sres. Mazantini y Cortinas, tres y dos meses de licencia, respectivamente.

Imprimir y repartir entre los señores concejales y oficinas del Ayuntamiento, el «Resumen de los trabajos realizados por las oficinas y dependencias municipales» durante el año próximo pasado.

Quedar enterado de los balances de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad, verificadas por cuenta de los presupuestos vigentes del Interior y del Ensanche, hasta fin de Mayo próximo pasado.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia diez vecinos fuera de Madrid.

Quedar enterado de los estados ó relaciones de terrenos expropiados con destino á calles de las tres zonas del Ensanche, con posterioridad á la publicación de la vigente ley, á cuya liquidación se va á dar comienzo, en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, debiendo tenerse presentes las observaciones siguientes, al objeto de puntualizar bien el procedimiento á seguir en los trámites necesarios, ajustados á lo que prescriben las vigentes disposiciones:

Primera. Que el despacho de todos los expedientes se llevará á cabo por el orden con que en las relaciones figuran incluidos, para que los pagos de aquellos que se acomoden á una tramitación normal, se efectúen por orden riguroso, pero si dificultades imprevistas nacidas de esa misma tramitación impiden que ésta siga su curso regular, ya por no tener la titulación corriente los propietarios y en forma para proceder á formalizar la escritura, ya por no facilitar la resolución de ellos los interesados, aportando los antecedentes que se les pidan, ya por las reclamaciones ó recursos que deduzcan, ya por otras causas no imputables á la Administración, no se interrumpirá por ello la escrituración y pago de los posteriores en orden, lo que se efectuará desde luego.

Este procedimiento es equitativo y justo, se acomoda al criterio con que ha sido interpretado por la superioridad el art. 10 de la ley, según Real orden de 10 de Octubre de 1899, y ningún perjuicio material produce á los interesados en aquellos expedientes, puesto que en todo tiempo tienen garantido el importe de sus terrenos con el remanente ó sobrante de las céculas disponibles, y podrán hacerlo efectivo cuando se encuentren en condiciones debidas.

La Alcaldía Presidencia queda autorizada para resolver cualquier duda que sobre el particular pueda ofrecerse.

Segunda. Que existiendo ya en la mayoría de los expedientes valoración fijada por el Ayuntamiento y acuerdo de pago, estos expedientes, siguiendo para ello el orden correspondiente en la forma que se expresa en la conclusión anterior, se escriturarán desde luego, procediendo á la entrega del precio convenido en las Cédulas garantizadas del Ensanche por todo su valor nominal, cuyo signo de crédito fué ya aceptado por los interesados.

Tercera. Que se incluya en las relaciones la expropiación de los terrenos ocupados por las calles de Fernando el Católico, entre las de Magallanes y Vallehermoso, y el de una parcela inedificable que forma parte hoy del grupo escolar, propiedad del Ayuntamiento, con fachada á aquella calle, entre los créditos de D. Angel Gómez Rodolfo y don Gabriel Padieroa, por haberse realizado la ocupación en 19 de Septiembre de 1904. (continuará).

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

María Rocio Roca, domiciliada en la calle de San Bernardo, núm. 63, bajo, ha solicitado se incoe el oportuno expediente en averiguación del actual paradero de su esposo José Hernández Segovia, que desapareció hace veinte años de su domicilio en Algarrobo, provincia de Málaga. Era natural de Guadix, provincia de Granada, contaba á la sazón veinte años de edad, de estatura regular, pelo rubio, barba poblada, color sano, de estado casado y de oficio jornalero. La interesada funda su petición en la necesidad de probar dichos extremos en el expediente de excepción legal que habrá de producir en el próximo reemplazo á favor de su hijo Gabriel Hernández Rocio. En su virtud, se cita por el presente y requiere á los interesados y á cuantas personas tengan conocimiento de la existencia ó actual paradero de José Hernández Segovia se presenten en esta Tenen-

cia de Alcaldía, en día y hora laborable, ó bien lo faciliten por escrito, expresando el punto de residencia del expresado individuo ó cuantas noticias tengan relacionadas en el asunto de que se trata.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El teniente de alcalde, A. de Blas.

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Don Victoriano Menéndez Barrio, alcalde constitucional de esta villa de Villaviciosa de Odón.

Por el presente se hace saber: Que á fin de dar cumplimiento á lo que se dispone en la regla 4.ª del art. 88 de la Ley de reemplazos vigente y el art. 69 de su Reglamento, se notifica por medio del presente bando á los interesados en el próximo alistamiento que se hallen comprendidos en dichos artículos, pueden promover el oportuno expediente para probar la ausencia por más de diez años de la persona que produzca la excepción que traten de alegar.

Dado en Villaviciosa de Odón á 27 de Julio de 1908.—El alcalde, Victoriano Menéndez.

GALAPAGAR

Se hallan depositadas por esta Alcaldía dos vacas desconocidas y de las señas que á continuación se expresan, halladas por el guarda municipal el día 26 del actual.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 615 del Código civil, á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerlas previa justificación y abono de los gastos originados.

Galapagar 29 de Julio de 1908.—El alcalde, Carlos Pra.

Señas de las vacas

Una vaca pelo castaño oscuro, retinta por el lomo, un poco bragada, con zarcillos en las dos orejas, ancha y larga de cuerns, con hierro X en la llana derecha, de ocho á nueve años, sin herrar.

Otra vaca de pelo negro, con un lunar blanco en la ubre, zarcillos también en las dos orejas, con el hierro X, de cinco á seis años, sin herrar.

Galapagar 29 de Julio de 1908.—El alcalde, Carlos Pra.

(Núm. 2.781.) (O.—88.)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Habiéndose aparecido en este término municipal una res vacuna, clase novillo, de gansdería y dueño desconocido, se anuncia por el presente á fin de que el que se considere ser dueño de la expresada res, se presente en esta Alcaldía para acreditarlo y hacerle entrega, previas las indemnizaciones que por perjuicios y gastos se hayan ocasionado; debiendo advertir que de no presentarse en el término de quince días, se procederá á la venta en subasta pública.

Señas de la res: clase novillo, pelo colorado, edad 5 años, hierro borroso en la cadera derecha.—El alcalde, Jesús Balinchón.

(Núm. 2.780.) (O.—89.)

MAJADAHONDA

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907 una vez aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo durante quince días para conocimiento de todo el que quiera examinarlas, y oír reclamaciones con arreglo al artículo 161 de la vigente Ley municipal.

Majadahonda 25 de Julio de 1908.—El alcalde, Nicolás Millán.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para verificar una subasta para la adquisición de 40.000 postes de pino inyectados con creosota con destino á las líneas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la misma.

Pliego de condiciones con arreglo al que se subasta el suministro de 40.000 postes de pinos inyectados con creosota para las líneas telegráficas del Estado.

La subasta se verificará con arreglo al pliego inserto en la Gaceta de Madrid de 9 de Julio actual, con las variaciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará á los diez días, en vez de los veinte que se fijan en la condición 2.ª de las generales de dicho pliego.

2.ª Queda suprimida la condición sexta.

3.ª El plazo de otorgamiento de la escritura se limita á quince días, en vez de treinta que se citan en la condición séptima.

4.ª Deberán entregarse anualmente 6.800 postes de 7 metros, 3.080 de 8, 106 de 10 y 14 de 12 metros, quedando modificada en este sentido la condición octava.

Madrid 31 de Julio de 1908.

El Director general, F. Ortuño.

Aprobado.—Cierva

(E.—351.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

ZONA DE SAN LORENZO DEL

ESCORIAL

Tercer trimestre de 1908

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente se efectuará en los siguientes días:

Auxiliares: D. Angel Blasco, D. Juan García, D. Miguel Lumbreras y D. Félix Paredes.

1 San Lorenzo del Escorial, 6 y 7 de Agosta.

2 Alpedrete, 6 y 7.

3 Aravaca, 20.

4 Cercedilla, 2 y 3.

5 Colmener del Arroyo, 5 y 6.

6 Colmenarejo, 8 y 9.

7 Collado Mediano, 4 y 5.

8 Collado Villalba, 6 y 7.

9 Escorial, 26.

10 Fresnedillas, 13 y 14.

11 Galapagar, 8 y 9.

12 Guadarrama, 4 y 5.

13 Majadahonda, 11 y 12.

14 Molinos (Los), 2 y 3.

15 Navalagamella, 13 y 14

16 Pardo (El), 15.

17 Robledo de Chavela, 2 y 3.

18 Rozas de Madrid (Las), 13 y 14.

19 Santa María de la Alameda, 4 y 5.

20 Torreledones, 19.

21 Valdemaqueda, 1.

22 Valdemorillo, 10, 11 y 12.

23 Villanueva del Pardillo, 15 y 16.

24 Zarzalejo, 27 y 28.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El recaudador, Juan García.  
(Núm. 2.707.)

**ZONA DE COLMENAR VIEJO**  
*Tercer trimestre de 1908*

Itinerario de los días que ha de verificarse la cobranza voluntaria de las contribuciones Territorial, Urbana e Industrial y demás conceptos en los pueblos y por los auxiliares que á continuación se detallan.

Auxiliares: D. Manuel Criado Martín y D. Ramón Gómez de la Fuente.  
Colmenar Viejo, días del 22 al 25 de Agosto.

- Alcovendas, 1 y 2.
- Becerril, 3 y 4.
- Baño (E), 1 y 2.
- Chamartin, 8, 9 y 10.
- Chozas, 7 y 8.
- Fuencarral, 5, 6 y 7.
- Guadalix, 9, 10 y 11.
- Hortaleza, 3 y 4.
- Hoyo, (E) 15 y 15.
- Manzanares, 7 y 8.
- Miraflores, 12, 13 y 14.
- Mólar (E), 16, 17 y 18.
- Moral Zarzal, 5 y 6.
- Navacerrada, 3 y 4.
- Pedrezuela, 15 y 16.
- San Agustín, 19 y 20.
- San Sebastián, 1 y 2.
- Talamanca, 13 y 14.
- Valdepiélagos, 12 y 13.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes en esta Zona, á los efectos oportunos.

Colmenar Viejo 22 de Julio de 1908.—El recaudador, Francisco Martín.  
(Núm. 2.707.)

*Tercer trimestre de 1908 v*

La recaudación de las contribuciones del trimestre corriente se efectúan en los días siguientes:

Auxiliares: D. Félix Paredes, D. Miguel Lumbreras y D. Angel Blasco.  
Navalcarnero, días 9, 10 y 11 de Agosto.

- Alamo (E), 10 y 11.
- Aldea del Fresno, 7.
- Arroyomolinos, 12.
- Badilla del Monte, 13 y 14.
- Brunete, 1 y 2.
- Chapinería, 5 y 6.
- Pozuelo de Alarcón, 9 y 10.
- Quijorna, 1 y 2.
- Sevilla la Nueva, 9.
- Villamanta, 7 y 8.
- Villamantilla, 3 y 4.
- Villanueva de la Cañada, 15 y 16.
- Villanueva de Perales, 3 y 4.
- Villaviciosa de Ojeda, 13, 14 y 15.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El recaudador, J. García.  
(Núm. 2.707.)

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Negociado Central.—Personal*  
**ANUNCIO**

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones y por exigirlo así el servicio de la misma, ha nombrado aspirante de 1.ª clase de sus oficinas, con el haber anual de 1250 pesetas, y en concepto de interino, á D. Felipe Paredes del Olmo, en la plaza que también como interino venía desempeñando D. José Liás Pel,

según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Mayo de 1907.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.—Madrid 24 de Julio de 1908.—El director general, Cenón del Alisal.  
(Núm. 2.779)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**  
**MELILLA**

Don Rafael Aguirre y García-Solalinde, primer teniente ayudante de la Brigada Disciplinaria de Melilla y juez instructor de la causa seguida contra el soldado del expresado Cuerpo Ramón Fernández Hiruela, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido Ramón Fernández Hiruela, hijo de Mariano y de Polonia, natural de . . . . . , vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, provincia de Madrid, primer Cuerpo de Ejército, nació en 31 de Agosto de 1883, eficio barbero, estatura 1'750 mls., siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire mercial, sin ninguna particular; para que en el preciso término de treinta días contados del en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que, de no efectuarle en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias á fin de proceder á su busca y captura y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en el punto que se cita anteriormente; coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 26 de Mayo de 1908.—Rafael Aguirre.  
(Núm. 2.186) (B.—872.)

**Juzgados de 1.ª Instancia**  
**UNIVERSIDAD**

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte hace saber:

Que por el procurador don Celedonio López Serranillos, en nombre y representación de sor María E. gracia Margarita, en el siglo doña María de las Nieves García y Díaz, se ha promovido expediente de inscripción de dominio de dos mil seiscientos noventa pies cuadrados cuarenta y dos décimas, resto de la finca que adquirió don José García Montero de doña María de la Concepción Castillo y Ramírez de Arellano, marquesa de Oviedo, por escritura otorgada en esta capital á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, ante el notario don Mariano García Sancha, cuya finca, que mide según certificación del Registro, seis mil quinientos setenta y cuatro pies con sesenta y siete céntimos, está sita en el paseo de los Ocho Hilos, número cuatro provisional, y linda por su frente con dicho paseo.

Por detrás con casas de Nicasia Villareal y del señor Martorell.

Por la derecha entrando con don Teófilo Laborta, y

Por la izquierda con don Francisco Lebrero.

En virtud de providencia dictada en veintiseis del actual, se cita por medio del presente á doña María de la Concepción Castillo y Ramírez de Arellano, de quien proceden los bienes ó á sus derechos habientes por el término de treinta días, á fin de que comparezcan si quieren á alegar su derecho con arreglo á lo dispuesto en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la Ley hipotecaria.

Y á los mismos efectos se convoca á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar la inscripción que se solicita.

Dado en Madrid á treinta de Julio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia,  
Martínez.

El escribano,  
P. S.  
A. Luis Rubio.  
(A.—368.)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el señor juez de primera instancia del distrito de Hospital, á la demanda de pobreza interpuesta por D. Francisco del Cueto Fernández, para litigar con don Agustín Arenal, se ha mandado emplazar á éste, para que en el término de nueve días comparezca y la conteste, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se sustanciará sólo con el abogado del Estado.

Y mediante ignorarse el domicilio de D. Agustín Arenal, se inserta la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Diario Oficial de Avisos*.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El escribano, G. del Rivero.  
(Núm. 2.777.) (C.—184.)

**HOSPICIO**

Don Alejandro Bustamante y Martínez Ron, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Serrano Rivero, natural de Madrid, hijo de Juan y de Catalina, soltero, de 28 años de edad y de oficio periodista, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Brígida, número 4, piso tercero, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que instruye por injurias, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Santos Soto Simarro.

(B.—860.)

D. Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Papasei Polo, natural de Madrid, hijo de Emilio y de Concepción, soltero, de veintiséis años de edad, sin oficio, que ha tenido su domicilio en la calle del Barquillo, núm. 17, piso 3.º izquierda, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, no usa barba ni bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 2 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Justo Navarro.

(Núm. 2.235) (B.—900.)

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafaela Cayo Gutiérrez, natural de Mochales, Guadalejara, hija de Marcos y de María, casada con Julián Benito, dedicada á sus labores, de cuarenta y un años, que ha tenido su domicilio en la ronda de Segovia, 19, 3.º izquierda, cuyo actual paradero y punto probable en que se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafa, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 25 de Mayo de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Justo Navarro.

(Núm. 2.234) (B.—907.)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de ropas y efectos, se cita á la denunciante Andres Tello García, de 67 años de edad, de estado viuda, que habitó en la calle del Espíritu Santo, núm. 34, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que en dicha causa tiene prestadas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

rada incurso de la multa de 5 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 11 de Junio de 1908.—V. B. El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Fernando Beltrán y Agudo.

(Núm. 2.272.) (B.—934.)

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor juez interino de instrucción de este partido en causa que se sigue en este Juzgado sobre amenazas por denuncia formulada en el Gobierno civil de la provincia de Madrid por D. Francisco García Aguilar, que ha desempeñado el cargo de técnico de alcoholes en la Sociedad cooperativa de Cosecho de los Vidrios denominada «La Cadalseña» se cita á expresado denunciante D. Francisco García Aguilar para que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en indicada causa y para hacerle el ofrecimiento de acciones que determina la ley; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias á 11 de Junio de 1908.—El escribano, licenciado Francisco Ruiberviz de Torres.

(Núm. 2.288.) (B.—943.)

**LATINA**

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Méndez, mezo que presta servicio en la Plaza de la Cebada, cuya demás filiación, domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Junio de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 2.343.) (B.—964.)

**ARÉVALO**

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Belle Cano, de dieciocho años de edad, hijo de Laureano y Benita, soltero, albañil, y Eleuterio Pascual González, de veinticuatro años de edad, hijo de Claudio y Salustiana, soltero, zapatero, ambos naturales y domiciliados en Madrid y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de hacerles saber lo acordado por sus no presentaciones en los días señalados en causa que se les sigue por estafa á la Compañía del ferro-

carriles del Norte, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los referidos Enrique Belle Cano y Eleuterio Pascual González si fueren habidos á la expresada cárcel de este partido.

Dada en Arévalo á diecisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Sebastián Arechavala.—P. S. M., Juan Y. Guerra. (Núm. 2.746.) (B.—970.)

**CHINCHÓN**

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentín Luciente Vázquez, de treinta y tres años, casado, relojero, hijo de Gumersinde y de María-Jusna, natural y vecino de Madrid, y domicilio de en la calle de Toledo, núm. 64, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre viajar en tren sin billete, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Chinchón á 19 de Junio de 1908.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Juan E. (Núm. 2.352.) (B.—974.)

**HOSPICIO**

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María García Pérez, natural de Toledo, hija de José y de María, de cuarenta y siete años de edad, soltera, de oficio sus labores, que ha tenido su domicilio en la calle de Regunes, núm. 20, ignorándose su actual domicilio y punto probable donde se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en sumario por hurto, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos oscuros, nariz regular, rostro bueno, viste traje negro, pañuelo y mantón también negros; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 25 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, P. H., Luis Fazzini.

(Núm. 2.383.) (B.—991.)

**LATINA**

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Alcón Urios, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Madrid, de cuarenta y cuatro años, matarife, que dijo habitar en la calle de la Paloma, núm. 25, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz larga y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Junio de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm.—2.472.) (B.—1.065.)

**NAVALCARNERO**

Don Francisco Fernández-Bernal y Uriszár Aldaca, juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eusebio Sánchez, de treinta y seis á cuarenta años de edad, estatura regular, grueso, con cicatriz en el rostro, vistiendo chaqueta y pantalón de pana color café, sombrero ancho negro, boreguiles unas veces y otras abaracas, que ha trabajado como jornalero en la presa del río Manzanares, término de Oolmenar Viejo, perteneciente aquélla al señor marqués de Santillana, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se instruye por delito de estafa de una huocha á Esteban García Burgueño, vecino de Chezas de la Sierra, y á ingresar en la Cárcel de este partido, por haberse decretado su procesamiento y prisión provisional en el mismo sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la Cárcel de este partido.

Dado en Navalcarnero á 25 de Junio de 1908.—Francisco Fernández Bernal.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

(Núm. 2.490.) (B.—1.072.)

**LATINA**

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Solamayor Gispert, que vivió en la calle del Calvario, números 10 y 12, para que en el término de diez días,

contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Julio de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 2.537.) (B.—1.108.)

**CÁCERES**

Don José María Gamez Sánchez, juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los individuos conocidos por el «Peine» y el «Pepín», vecinos al parecer de Madrid, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, los cuales son de las señas siguientes: el primero de 28 años de edad próximamente, alto, delgado, barbilampiño, que viste blusa, gorra y pantalón negro; y el segundo de estatura regular, delgado, afeitada toda la cara y cemo de 25 años de edad, que viste sombrero blanco con cinta negra, blusa color plomo y pantalón claro, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra Teófito Teodoro Palo López por robo de alhajas, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dichos individuos, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido, dando de ello previo aviso.

Dado en Cáceres á tres de Julio de 1908.—José María Gamez.—El escribano, Juan Gaona.

(Núm. 2.543.) (B.—1.111.)

**ILLESCAS**

Don Vicente Blanco y Juste, juez de instrucción del partido de Illescas.

Por el presente se cita á un joven de oficio carbonero, que en la tarde del 7 de Diciembre próximo pasado se reunió en la calle de Goya de Madrid con Irene Moreno y Emilio Escobar, y juntos se dirigieron á la estación de Atocha, donde monteron en el tren de Aranjuez, para que en el preciso término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el local-audiencia del referido Juzgado de Illescas, á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo del hallazgo de unos restos humanos en el río Jarama, que pasa por término de Seseña, y los cuales se cree pertenezcan al Emilio Escobar; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 8 de Julio de 1908.—Vicente Blanco y Juste.—El actuario, licenciado Plácido Moya.

(Núm. 2.610.) (B.—1.121.)